

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Villamaría Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**. A despacho de la señora juez informando que la doctora Sandra Milena Grisales Cano dio respuesta al oficio 272 por medio del cual se le notificó su designación como apoderada en amparo de pobreza del señor Jorge Iván Jiménez Chica. Dice no poder aceptar el nombramiento por “motivos personales”.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto 437

Radicado: 2021-00150-00

Dice el artículo 154 del C. General del Proceso: “*...En la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado (...) el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo...” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

En respuesta al oficio 272 del 18 de mayo del año en curso por medio del cual se notificó a la doctora Sandra Milena Grisales Cano su designación como apoderada en amparo de pobreza del señor Jorge Iván Jiménez Chica, manifiesta la NO aceptación a dicho nombramiento debido a “**motivos personales**”.

La afirmación de la profesional del derecho no es de recibo para el Despacho, pues no satisface las exigencias del artículo 154 ya transcrito; ello por cuanto su negativa a aceptar el nombramiento se escuda en una indefinición general cuando aduce “motivos personales”, sin que aluda concretamente cuáles son esos motivos; tampoco allegó pruebas que justifiquen ese rechazo.

Por lo anterior, se ordena **requerirla** para que en el término improrrogable de tres (3) días se sirva manifestar la aceptación al cargo para el cual fue designada, o **presentar prueba del motivo que justifique su rechazo**. Lo anterior so pena de imponérsele las sanciones a que hace referencia el artículo 154 del C.G del P.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae37d024fbd394877ddac84803cffaeb50955255eeb2d42e6f365ff632908
99**

Documento generado en 24/05/2021 02:25:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**